

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1779 del 07 de mayo de 2015, se autorizó la **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, con Nit. 811.013.060-0, a través de su representante legal, la señora **ORIANA MABEL HERNÁNDEZ ORREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.265.810, para la instalación de tubería autoportante de 8", con una luz de 12.0 m, sin costuras de soldadura, apoyada en una estructura de concreto en la salida y una platina anclada al muro de contención en la llegada y una altura mínima con respecto al fondo de 3.7 m, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado. La obra se ubicará en las siguientes coordenadas GPS: X1: 849025, Y1: 1186043, Z: 2134, localizados en la zona urbana, sector Camilo Torres del municipio de Guarne

Que, en el artículo tercero de dicho acto, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. Realizar mantenimiento continuo de la tubería con el fin de que no se acumule material vegetal y residuos.
2. Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la Autorización

"(...)"

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el 16 de julio del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-04344 del 26 de julio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente

"(...)

25. **OBSERVACIONES:**

25.1. *Visita de campo*

El día 16 de julio de 2021 se realizó visita a la zona urbana del Municipio de Guarne, en ésta se verificaron las condiciones del lugar, encontrado que:

- *El cauce de la quebrada La Mosca se encuentra en buen estado, con flujo abundante de agua. No obstante, la franja de retiro presenta poca vegetación riparia y se observan residuos de origen antrópico (basuras y escombros) en la margen izquierda del cauce.*
- *la obra se encuentra ubicada en las coordenadas -75° 26' 30.30" E, 6° 16' 36.40" N, consiste en una tubería metálica autoportante de 8" sobre la quebrada La Mosca, que hace parte del proyecto "Colector paralelo a la quebrada La Mosca para el saneamiento del recurso hídrico en el municipio de Guarne". La obra se encuentra construida tal cual lo aprobado y se observa en buen estado físico.*

25.2. *A continuación, se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	PARCIAL	
<i>Resolución N° 112-1779 del 07 de mayo de 2015</i>					
Realizar mantenimiento continuo de la tubería con el fin de que no se acumule material vegetal y residuos.	-	X			La obra se observa en buen estado y no se observa acumulación de materiales en la misma.
Informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la Autorización.	-		X		El usuario no informó el inicio de la obra autorizada (tubería).

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

27.1. En la visita de campo se observó la obra hidráulica (tubería) en buen estado físico.

27.2. La obra hidráulica (tubería) se encuentra implementada de acuerdo con lo autorizado.

27.3. La Empresa de Servicios Públicos del Municipio de Guarne deberá velar por conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. De igual manera, deberá velar por la limpieza y mantenimiento de las quebradas, ya que la acumulación de residuos de origen antrópico en los cauces genera represamientos y posibles inundaciones debido a la disminución de la capacidad hidráulica de los mismos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras

necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04344 del 26 de julio de 2021, se procederá a aprobar la obra de ocupación de cauce (tubería) que se encuentra implementada y que fue autorizada mediante Resolución N° 112-1779 del 07 de mayo de 2015, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE E.S.P.**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRAULICA, autorizada mediante la Resolución N° 112-1779 del 07 de mayo de 2015, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE E.S.P.**, con NIT 811.013.060-0, por medio de su Representante Legal, la señora **ORIANA MABEL HERNÁNDEZ ORREGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.265.810, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el **ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente No 053180521211., una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GUARNE E.S.P**, por medio de su Representante Legal la señora **ORIANA MABEL HERNÁNDEZ ORREGO**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Rino Castaño/Fecha: 29/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Daniela Sierra Z 30/07/2021
Expediente: 053180521211*

CORNARE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

